

INFORMACIÓN NORMA O ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

Tipo de Norma	Ley Ordinaria
Número	2094
Fecha de Expedición	29 de junio de 2021
Epígrafe (Título de la Norma o acto administrativo)	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones
Tema	Norma General- Modifica normas del régimen general disciplinario
Palabras Claves	Titularidad de la potestad disciplinaria, Principios, debido proceso, división de roles, instrucción y juzgamiento, función jurisdiccional, doble conformidad, Sujetos disciplinarios, competencia, ilicitud sustancial, falta disciplinaria, dolo, culpa
Vigencia	Estableció un régimen de transición así: Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 1 relativo a las funciones jurisdiccionales que entró a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 7 (prescripción de la actuación disciplinaria) que entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73)

Análisis

La ley 2094, modificó la ley 1952 de 2019 en cuanto a normas sustanciales y procesales de la misionalidad sancionatoria de la Agencia, entro a regir a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entró a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023.

En cuanto al principio del debido proceso, se establece como una garantía para el disciplinable que el funcionario instructor, dentro de una actuación disciplinaria, no sea el mismo que lleve a cabo el juzgamiento (artículo 12)

Se le atribuyó a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular, y para adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria, producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación, serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La Defensoría del Pueblo por medio del Sistema Nacional de Defensoría Pública deberá adelantar defensoría gratuita con un abogado que asistirá y representará al disciplinable en la actuación disciplinaria, cuando sus condiciones económicas o sociales así lo requieran, incluso en casos de persona ausente.

Fuente

Link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado//basedoc/ley_2094_2021.html